SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2009, NÚM. 21

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de agosto de

2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Juan Robinson Santana Cruz.

Abogados: Licdos. Daniel de Jesús Frías y Bernardo A. Ortiz Martínez.

Recurrido: Centro de Servicios y Recauchadora Santa Fe, S. A.

Abogado: Dr. Carlos Hernández Contreras.

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 20 de mayo de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Robinson Santana Cruz, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0357518-9, domiciliado y residente en la calle Juan Marichal núm. 18, Urbanización Villa Tropicalia, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de agosto de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de octubre de 2008, suscrito por los Licdos. Daniel de Jesús Frías y Bernardo A. Ortiz Martínez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0375021-2 y 001-0125031-4, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de noviembre de 2008, suscrito por el Dr. Carlos Hernández Contreras, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0776633-9, abogado del recurrido Centro de Servicios y Recauchadora Santa Fe, S. A.;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de abril de 2009, suscrita por los Licdos. Daniel de Jesús Frías y Bernardo A. Ortiz Martínez, abogados del recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto y conocido el recurso de casación de que se trata, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Juan Robinson Santana Cruz, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de agosto de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de mayo de 2008, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do